

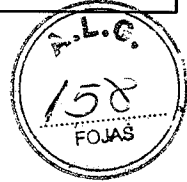
**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 15137/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.-

DICTAMEN ALG N°

79 / 22 .-

Señor Ministro de Salud:

Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen sobre el Proyecto de Decreto obrante a fojas 149/152.

Nótese que ésta Asesoría Letrada desarrolló y fundó opinión en Dictamen ALG N° 23/22 (fs. 144/147). En base a ello, se elaboró nuevamente el acto administrativo remitido a examen.

Sin perjuicio ello y del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, este Órgano Asesor a título de colaboración, adjunta el proyecto de acto administrativo que estima pertinente acorde las pautas enunciadas en el dictamen referenciado ut supra.

Asimismo, atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas noviembre 2021- recomendando la sanción, se sugiere se dé a las presentes actuaciones preferente trámite.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,



11 ABR 2022
Oriselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 15137/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.-

DICTAMEN ALG N°

79 / 22

SANTA ROSA, 11 ABR 2022

VISTO:

El Expediente N° 15137/2019 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCIA."; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33, obra Resolución N.º 491/20 del Ministerio de Salud ordenando la instrucción de un sumario administrativo contra el agente Héctor Daniel GARCÍA, DNI 31.523.723, Afiliado N.º 70.289 – Legajo N.º 70.601 -Categoría 16- Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Ley N.º 1279 a fin de determinar si ha incurrido en alguna irregularidad administrativa;

Que a fojas 40/41, luce Resolución N° 197/20 de Fiscalía de Investigaciones Administrativas dando curso al sumario administrativo ordenado por el Ministerio de Salud;

Que a fs. 54 obra auto de imputación por supuestas inasistencias injustificadas;

Que el sumario disciplinario fue ampliado en numerosas ocasiones dadas las nuevas inasistencias informadas;

Que a fojas 3, 8/11, 12, 48 y 52, 59, 63, 66/71, 80, 82, 84, 95, 107 obran planillas de asistencia e informes que prueban las reiteradas y numerosas inasistencias injustificadas y abandono de servicios ocurridos durante los años 2019 a 2021;

Qué asimismo, a solicitud de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Servicio Médico Oficial realizó una Junta Médica, cuyas



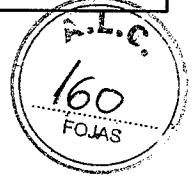
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15137/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.-

DICTAMEN ALG N°

79/22.-

conclusiones establecen que el agente García no evidencia problemas de salud actuales o referidos a los años 2019/2020 y que está en condiciones de prestar debito laboral;

Que el artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643 establece "*Son causas para la cesantía: ...c) las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas*";

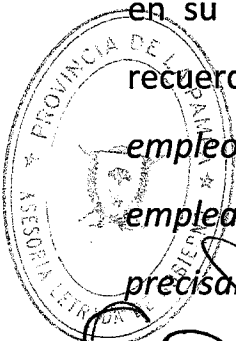
Que ello demuestra que las faltas injustificadas exceden el número máximo de inasistencias que establece la ley;

Que a fojas 127/134 obra Resolución N° 805/21 de Fiscalía de Investigaciones Administrativas, recomendando aplicar la sanción de cesantía prevista por el artículo 273 inc. d) y el artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643 por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a) y t) de la misma, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N.º 1279;

Que la multiplicidad de irregularidades refleja un evidente estado de desapego al débito laboral, como así también un accionar impropio de la condición de agente de la administración pública;

Que a fs. 27, obra informe de antecedentes disciplinarios del agente Héctor Daniel GARCIA registrando numerosos apercibimientos y suspensiones;

Que al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "*El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado...*"; "*...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

161
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 15137/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.-

DICTAMEN ALG N° 79 / 22 .-

empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG N° 172/17);

Que en razón de lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde aprobar lo actuado en sumario administrativo y consecuentemente declarar cesante de la administración pública provincial al agente Héctor Daniel GARCIA;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 491/20 del Ministerio de Salud, en el Expediente N° 15137/2019 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCIA";

Artículo 2º.- Declárase Cesante a partir de la notificación del presente Decreto, al agente Héctor Daniel GARCIA, D.N.I. N° 31.523.723., Legajo N° 70.601, Afiliado N° 70.289, Categoría 16 (Rama Servicios Generales y

**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMIREANO**

162
FOJAS

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 15137/2019

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. HÉCTOR DANIEL GARCÍA.-

DICTAMEN ALG N°

79/22

Mantenimiento) Ley N° 1279 dependiente del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de General Pico, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, conforme lo establecido en el artículo 273 inciso d) de la Ley N.º 643, por incurrir en la causal prevista en el artículo 277 inciso c) de la mencionada norma legal, aplicable por remisión expresa del artículo 1 de la Ley N°1279.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal para notificación del interesado.

DECRETO N° /22.-

